



RESOLUCIÓN CNEE-123-2003
Guatemala, 15 de diciembre de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que entre otras funciones, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que “La Comisión, en consideración a las características propias de la operación del respectivo Sistema Aislado y aplicando en todo aquello que sea posible los lineamientos correspondientes estipulados para el SNI, emitirá mediante Resolución los procedimientos a seguir en cada caso concreto para la fijación de precios”.

CONSIDERANDO:

Que la licitación efectuada para el Suministro de potencia y su energía asociada para el Sistema Aislado de Santa Elena Petén, se realizó de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos, por lo que, el Instituto Nacional De Electrificación –INDE- suscribió con Contratistas Eléctricos y Civiles, Sociedad Anónima –COELCI- el Contrato de Suministro de Energía correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante las Resoluciones CNEE-32-2002, y CNEE-102-2002 autorizo que los costos de derivados de la generación del Sistema Aislado de Santa Elena Peten correspondientes a: (i) el Contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, con la empresa Contratistas Eléctricos y Civiles, Sociedad Anónima –COELCI-, y (ii) la generación propia de Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima –DEORSA-, en dicho Sistema Aislado, sean trasladados a las Tarifas que DEORSA cobra a los usuarios que en las mismas se detallan.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante Resolución CNEE-107-2003, aprobó las Bases de Licitación, bajo las cuales Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, debía realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios no afectos a tarifa social, modificando por medio de la resolución CNEE-115-2003 el calendario de actividades del proceso de licitación propuesto por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota número GR-628-2003 de fecha 10 de los corrientes, suscrita por el Señor Juan Luis Gallego, Gerente de Regulación de Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., solicitó a esta Comisión autorización para que los costos resultantes de la prórroga hasta el 15 de marzo de dos mil cuatro tanto del Contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, con la empresa Contratistas Eléctricos y Civiles, Sociedad Anónima –COELCI-, como de la generación propia de Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima –DEORSA-, en dicho Sistema Aislado, sean trasladados a las Tarifas que DEORSA cobra a sus usuarios, a excepción de los usuarios de la Tarifa Social.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normativa citada y lo que para el efecto establece el artículo 4 de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Modificar la literal f) del numeral I) de la resolución CNEE-32-2002 en el sentido de prorrogar el período dentro del cual se aceptará trasladar a tarifas los costos de generación descritos en dicha resolución hasta el 15 de marzo de 2004, bajo las mismas condiciones estipuladas en la resolución citada.
- II. Se modifica el numeral IV) de la Resolución CNEE-102-2002, en el sentido que la vigencia de la autorización otorgada por dicho instrumento es hasta el 15 de marzo de 2004.
- III. Las demás estipulaciones de las resoluciones CNEE-32-2002 y CNEE-102-2002, que no han sido modificados expresamente continúan vigentes e inalterables.
- IV. La presente resolución iniciará su vigencia al día siguiente de su notificación.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 15 de diciembre de 2003

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Presidente

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director